



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



El arrendatario y el arrendador pueden reclamar responsabilidad a sus respectivas aseguradoras, aunque el inmueble asegurado sea el mismo

El Tribunal Supremo ha dictaminado que, **aunque sobre un mismo inmueble arrendado se concierten dos pólizas de seguros de daños**, una por parte del propietario arrendador y otra por el arrendatario, **ello no implica que exista concurrencia de seguro** y, en consecuencia, la responsabilidad de la aseguradora frente al siniestro puede ser compartida.

Pues cuando existen dos contratos de seguros coincidentes sobre mismo riesgo, un mismo interés y con simultaneidad temporal de cobertura del siniestro, es decir, un doble seguro, la Sala de lo Civil señala que **“ha de aplicarse el principio de la responsabilidad compartida de las aseguradoras”**, las cuales deben responder proporcionalmente a su respectivas sumas aseguradas, ya que aunque exista distinto tomador, **“ambos contratos deben producir sus peculiares efectos”**.

No obstante, el Alto Tribunal aclara en esta sentencia dictada (disponible en el botón ‘descargar resolución’) que no todos los supuestos de pluralidad de seguro de daños pueden recibir

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |